



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN R. N° 3235 -2018-CU-UNFV

San Miguel, 26 JUL. 2018

Visto, el Oficio N° 247-2018-OCAA-VRAC-UNFV, de fecha 26.07.2018, del Jefe de la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante **Oficio de Visto**, la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores, remite para su aprobación el **Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal**;

Que el **Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal**, tiene como objetivos orientar el correcto accionar y comportamiento de los estudiantes dentro del respeto a la Ley y a las normas internas de la Universidad, establecer los derechos y deberes de los estudiantes para contribuir al desarrollo de su formación profesional y establecer normas de conducta de los estudiantes, para el uso de las instalaciones de la Universidad en el marco de sus fines institucionales;

Que, resulta necesario reglamentar aspectos generales que revisten características particulares para una mejor aplicabilidad de dichas normas; con ello precisar, en forma concordante, aspectos que guíen el accionar y comportamiento de los estudiantes, en tanto dure su formación profesional en esta Casa de Estudios Superiores; por lo que justifica aprobar el **Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal**;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asuntos Académicos en Oficio N° 247-2018-OCAA-VRAC-UNFV, de fecha 26.07.2018, a lo señalado por el Vicerrectorado Académico en Informe N° 530-2018-VRAC-UNFV de fecha 26.07.2018 y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 3664-2018-R-UNFV de fecha 26.07.2018; **el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 55, de fecha 26.07.2018, acordó aprobar el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3235 -2018-CU-UNFV

Pág. 02

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el **Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal**, documento que consta de dieciocho (18) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales; contenidos en seis (06) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación y las dieciocho (18) Facultades, así como la Oficina Central de Asuntos Académicos, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

RIQUEVA VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)

DFM



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

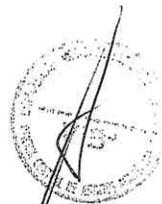
Finalidad

Artículo N°1. El presente reglamento tiene por finalidad precisar las normas y los procedimientos que permitirán cautelar el comportamiento de los estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que en adelante se denominará la Universidad.

Base Legal

Artículo N°2.

- Constitución Política del Perú del Año 1993, modificatorias y complementarias (arts. 18° y 19°).
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias.
- T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal (aprobado con Resolución N° 004-2015-AE-UNFV de fecha 08.01.2015 y promulgado con Resolución R. N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015) y sus modificatorias.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal (aprobado con Resolución R. N° 8895-2015-CU-UNFV de fecha 29.10.2015 y publicado con Resolución R. N° 384-2017-CU-UNFV de fecha 23.02.2017).





Objetivos

Artículo N°3. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Orientar el correcto accionar y comportamiento de los estudiantes, dentro del respeto a la Ley y a las normas internas de la Universidad.
- b. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes para contribuir al desarrollo de su formación profesional.
- c. Establecer normas de conducta de los estudiantes, para el uso de las instalaciones de la Universidad en el marco de sus fines institucionales.

Alcance

Artículo N°4. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, docentes, autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

Valores

Artículo N°5. Son valores de los estudiantes, acordes con los valores de la Universidad: la búsqueda de la verdad, el espíritu de superación, la integridad, la libertad, el trabajo en equipo y el compromiso institucional.

TÍTULO SEGUNDO

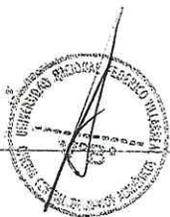
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N°6. Son estudiantes quienes registran matrícula en el año académico respectivo en la Universidad, alcanzándoles todos los derechos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNFV.

Artículo N°7. Son estudiantes de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de secundaria o su equivalente en el extranjero, hayan aprobado el proceso de admisión de la UNFV y alcanzado una vacante; con ello, estar matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron.





Artículo N°8. La matrícula es el acto por el que la Universidad formaliza la condición de estudiantes, asumiendo la obligación de formarlos humana, académica y profesionalmente; en forma recíproca, los estudiantes se obligan a participar en la vida universitaria de la UNFV de acuerdo a su Estatuto y reglamentos.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N°9. Por lo establecido en el artículo 99° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y el artículo 119° del Estatuto de la UNFV, son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la Universidad.
- d. Usar las instalaciones del Centro de Estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- e. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- f. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- g. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N°10. Por lo establecido en el artículo 100° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y en el artículo 120° del Estatuto de la UNFV, son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una formación humanística y profesional de calidad que le otorgue conocimientos y competencias para el desempeño profesional y la investigación.
- b. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por período académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, respetando el derecho de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d. Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las disposiciones establecidas.
- e. Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y de investigación, en el marco de la responsabilidad social.
- f. Recibir el apoyo institucional de la Universidad para su inserción laboral.
- g. Otros que se establezcan en las normas institucionales, en el marco de la Ley Universitaria y en función de la disponibilidad de recursos





CAPÍTULO II

PARTICIPACION ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES

Artículo N°11. Para ser representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular.
- Pertenecer al tercio superior.
- Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- No ser estudiante de una segunda profesión.
- No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
- El período lectivo, inmediato anterior a su postulación, debe haber sido cursado en la Universidad.
- No existe reelección en alguno de los Órganos de Gobierno para el período inmediato siguiente.
- No estar en causal de incompatibilidad y otras que señale el Reglamento Electoral.

Artículo N°12. El representante estudiantil está obligado a rendir cuenta, ante sus representados, de las actividades y logros alcanzados durante su gestión. Presentando un informe semestral y final ante el órgano de gobierno correspondiente.

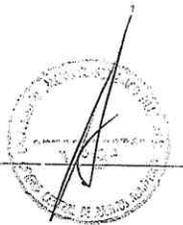
CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N°13. Los estudiantes están prohibidos de:



- a. Promover desórdenes individuales o masivos dentro o fuera de los locales de la Universidad, que afecten su prestigio e integridad.
- b. Intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de sus compañeros, autoridades, docentes o personal no docente.
- c. Mal utilizar el nombre de la universidad para fines particulares.
- d. Incurrir en acciones de violencia grave, agresión física o verbal, en agravio de autoridades, docentes, estudiantes, egresados y personal no docente.
- e. Ocupar, permanecer en los locales y/o impedir la libre circulación de las personas, alterando el orden y sin justificación alguna.





- f. Impedir el funcionamiento académico o administrativo, trasgrediendo las normas establecidas en la Universidad.
- g. Utilizar los ambientes o instalaciones con fines distintos a los de la enseñanza, investigación, proyección con responsabilidad social, bienestar universitario, recreación y deportes; de ser el caso, serán separados de la Universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo N°14. El desacato a estas prohibiciones, acarrea sanciones y responsabilidades, establecidas en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo N°15. Los estudiantes que incumplan los deberes y prohibiciones señalados, serán sometidos a proceso disciplinario y a las sanciones siguientes, de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
3. Separación definitiva de la Universidad.

Artículo N°16. Los estudiantes que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, desarrollen apología al terrorismo, ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el normal desarrollo de las actividades académicas estudiantiles y administrativas, ejerzan acoso a docentes y/o estudiantes, serán separados de la Universidad previo proceso disciplinario; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECLAMOS Y TACHA



Artículo N°17. Todo reclamo se efectuará si las evaluaciones finales no son publicadas o revisadas a solicitud del estudiante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la evaluación; el docente está en la obligación de devolver al estudiante las evaluaciones con sus respectivas indicaciones bajo responsabilidad.

Artículo N°18. Cuando el docente transgrede sus deberes o no cumple con las actividades académicas programadas en el sílabo de la asignatura, el estudiante tiene derecho a presentar censura (tacha), a través de una solicitud debidamente sustentada ante al Director de Escuela Profesional; quien solicitará los informes correspondientes al docente y al Director del Departamento Académico respectivo. La Escuela Profesional emitirá un dictamen, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios, informando al Decano para la decisión final del Consejo de Facultad.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA:** El Vicerrectorado Académico evaluará la permanente aplicabilidad del presente reglamento e informará y propondrá su actualización, de ser necesario.
- SEGUNDA:** Cualquier aspecto o situación relacionados al comportamiento de los estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico previa opinión técnica de la Oficina Central de Asuntos Académicos.
- TERCERA:** El presente reglamento entrará en vigencia una vez emitido el acto resolutivo correspondiente que lo apruebe.



-----0-----

